

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

CONGRESO NACIONAL

SENADO

SENADO (01)

Partida	: 02
Capítulo	: 01
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		33.711.387
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		159.730
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		119.598
	99	Otros		40.132
09		APORTE FISCAL		33.551.657
	01	Libre		33.551.657
		GASTOS		33.711.387
21		GASTOS EN PERSONAL	02	16.879.468
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.257.878
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		88.730
	01	Prestaciones Previsionales		88.730
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.706.152
	01	Al Sector Privado		589.804
	009	Aplicación Ley N° 19.672		589.804
	03	A Otras Entidades Públicas	04	9.078.275
	001	Personal Apoyo Senadores		2.561.580
	002	Asesoría Externa Senadores		1.265.674
	003	Gastos Operacionales Senadores		3.517.193
	004	Personal Apoyo Comités		359.100
	005	Asesoría Externa Comités		1.045.353
	006	Gastos Operacionales Comités		9.375
	007	Otras Transferencias		320.000
	07	A Organismos Internacionales		38.073
	001	Asociación de Congresos		38.073
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		779.159
	03	Vehículos		41.160
	04	Mobiliario y Otros		92.610
	05	Máquinas y Equipos		123.480
	06	Equipos Informáticos		143.031
	07	Programas Informáticos		378.878

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	7
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	344

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

CONGRESO NACIONAL

SENADO

SENADO (01)

Partida	:	02
Capitulo	:	01
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	b)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
		- En Territorio Nacional en Miles de \$		4.631
		- En el Exterior en Miles de \$		191.394
	c)	Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		123.480
03	Incluye :	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
		- Miles de \$		77.749
04		Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Senadores y Comités.		

No obstante y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por el Senado a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado.